

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00083 00

1. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de expropiación.

2. Téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducto de curador *ad litem* (pdf. 42 y 46), quien oportunamente contestó la demanda.

3. Con fundamento en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia el próximo 10 de noviembre del año 2023 a la hora de las 9:00 a.m.

A tal diligencia se cita a los peritos que elaboraron los avalúos allegados, a fin de que absuelvan interrogatorio, por secretaría líbrese la comunicación pertinente a fin de que aquéllos se enteren del contenido de esta providencia y procedan a asistir en la fecha mencionada. Igualmente las partes deben realizar las gestiones pertinentes para que los citados concurren a la evocada actuación procesal.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Ahora, como en dicha diligencia se dictará sentencia, se considera pertinente, efectuar el pronunciamiento correspondiente respecto de los medios probatorios solicitados por las partes:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 7 y 8 del archivo 04.
- Dictamen Pericial. Téngase en cuenta que junto con la demanda se presentó el avalúo de inmueble objeto de expropiación, cuya contradicción se surtió en los términos del artículo 399 del Código General del Proceso.

B) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Documentales: Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 27, archivo 06.
- Dictamen Pericial. Se niega la práctica del mismo, como quiera que tal no fue aportado en las oportunidades para pedir pruebas, y tampoco fue anunciado en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, al paso que tampoco se elevó la solicitud probatoria en los términos del artículo 399 del Código General del Proceso.
- Inspección Judicial. Negar el medio de convicción de inspección judicial porque no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 236 Ib, pues, los hechos que se pretenden probar con dicho medio de convicción pudieron ser verificados por medio de videograbación, fotografías u otros documentos. De igual forma, esta es innecesaria como quiera que los avalúos aportados son suficiente para la comprobación de los supuestos facticos que se pretenden corrobora.
- Oficios. Con apoyo en los artículos 173 y 174 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de librar los oficios deprecados, en la medida en que a la parte actora le correspondía la carga de aportar los documentos solicitados, máxime cuando no expresó los motivos que lo imposibilitaban para obtenerlos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b3b6eae16e235b06d7c11d76081d8168376f28b1df73f9d467ca535905789**

Documento generado en 05/05/2023 08:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>